



MUNICIPIO DE TRANSPARENCIA

del Estado de Tabasco
Comité de Transparencia

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/017/2018

Folio PNT: 01309418

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elana Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Dr. Elmer Jiménez Ricardez**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar los agravios expresados en autos del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/DAI/1003/2018-PII**, notificado en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, mediante el **Acuerdo de Admisión de fecha 24 de octubre de 2018**, emitido por la Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, las manifestaciones que para dar cumplimiento a dicho acuerdo, realizó mediante oficio **SA/0312/2018**, de fecha 07 de noviembre de 2018, **el Secretario del H. Ayuntamiento**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura del Acuerdo de admisión de fechas 24 de octubre de 2018, dictado en autos del Expediente **RR/DAI/1002/2018-PII**, derivado de la solicitud de información con número de folio **01309418**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/023/2018**.
- V. Lectura del Acuerdo de admisión de fechas 24 de octubre de 2018, dictado en autos del Expediente **RR/DAI/1003/2018-PII**, derivado de la solicitud de información con número de folio **01309418**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/023/2018**.



- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- **Lista de asistencia y declaración de quórum.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Lic. **Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Dr. **Elmer Jiménez Ricardez**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- **Instalación de la sesión.**- Siendo las catorce horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

III.- **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.**- A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- **Lectura del Acuerdo de admisión de fecha 24 de octubre de 2018, dictado en autos del Expediente RR/DAI/1003/2018-P11, derivado de la solicitud de información con número de folio 01309418, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/023/2018.-** Se procede a dar lectura al acuerdo de fecha 24 de octubre de 2018, para su análisis precedente.-----

V.- **Discusión y aprobación de los agravios expresados por el recurrente, notificados mediante Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2018, dictado en autos del RR/DAI/1003/2018-P11, así como de las manifestaciones realizadas por el Secretario del H. Ayuntamiento, para atender dicho acuerdo.-** En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de los agravios expresados por el recurrente, notificados a través del acuerdo de fecha 24 de octubre de 2018, y de las manifestaciones que en consecuencia remitió el Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, a través de su oficio SA/0312/2018 de fecha 07 de octubre de 2018, así como de las documentales que obran agregadas al expediente COTAIP/023/2018, lo anterior, con las facultades y atribuciones que a este órgano Colegiado le confieren los artículos 43 y 44 fracción I, II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Coordinación de la Contraloría del Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine lo conducente, a fin de garantizarle al interesado su derecho de acceso a la información pública.-----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 12 de octubre de 2018, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **01309418**, realizada por el ahora recurrente, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/022/2018**, consistente en:

"solicito el documento en el cual se aprobó y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al artículo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."

De la lectura de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, se observa que el H. Ayuntamiento de Centro, solo le atañe conocer de una parte de la dicha solicitud, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/0108/2018, solicito la intervención de este Comité, para efectos de que se pronunciara sobre la incompetencia parcial, lo cual realizó, en Sesión Extraordinaria **CT/006/2018** de fecha 16 de octubre de 2018, por cuanto a hace a la porción de información **"solicito el documento en el que se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública"**, confirmando dicha **incompetencia parcial**, por unanimidad de votos, y en consecuencia los integrantes de este órgano Colegiado suscribimos el **Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/017/01309418**, mismo que le fue notificado al interesado el día 16 de octubre del año en curso."-----

Por lo que hace a la otra porción de la información **"solicito el documento en el que se aprobó y se designó a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, y Contraloría Municipal"**, para su atención se turnó a la **Secretaría del Ayuntamiento**, quien mediante oficio **SA/0147/2018** de fecha 15 de octubre de 2018, a través de su titular, informó:

"...que en Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el 05 de octubre de 2018, fueron designados los Titulares de la Contraloría Municipal y de esta



COMITÉ

TRANSPARENCIA

2018-2019
Del Sur

Secretaría del H. Ayuntamiento; derivado de los anterior, remito a Usted copia simple del acta de la sesión de Cabildo referida

Así mismo, se informa que no se ha designado Director de Seguridad Pública, por lo que no se cuenta con documental alguna que acredite dicha designación "

DOS.- En consecuencia se emitió el **Acuerdo COTAIP/020-01309418** de fecha 17 de octubre de 2018, y se le informó al solicitante que de lo manifestado en el oficio señalado con antelación, se desprende que es la Secretaría del H. Ayuntamiento de Centro, a quien de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde conocer parcialmente de la solicitud que en el presente caso nos ocupa, adjuntándole copia del citado oficio y del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 05 de octubre de 2018.-----

En dicho acuerdo se le informó al solicitante, ahora recurrente que que los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria **CT/006/2018** de fecha **16 de octubre de 2018**, por unanimitad de votos declararon la incompetencia parcial de este Sujeto obligado para conocer de una porción de la solicitud de información, específicamente en lo que se refiere a solicito el documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública, por las razones expuestas en dicha Sesión; incompetencia parcial que le fue notificada a través del **Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/017-01309418**, de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por los Integrantes del Comité de Transparencia; documentales que también se adjuntaron al **Acuerdo COTAIP/020-01309418**, que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio para tales efectos eligió.-----

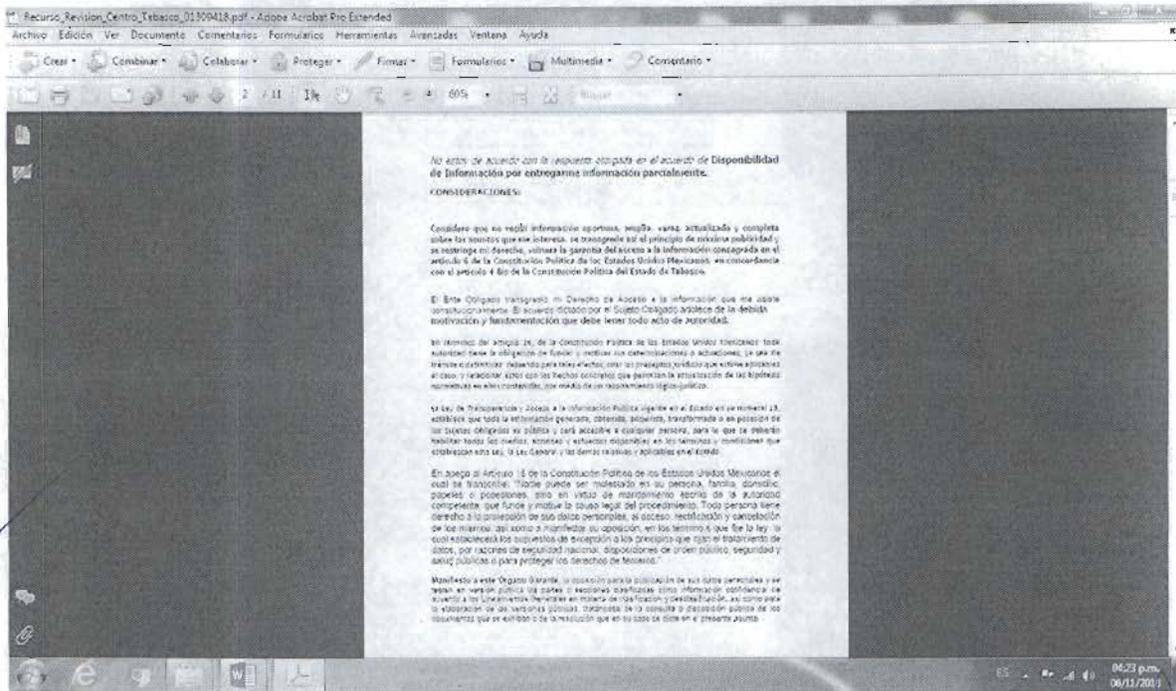
Cabe resaltar que el **Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/017-01309418** y el Acta de Sesión Extraordinaria **CT/006/2018**, le fueron notificados al solicitante el día 16 de octubre de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio para tales efectos eligió, mientras que el **Acuerdo COTAIP/020-01309418**, le fue notificado el día 17 de octubre de 2018, por ese mismo medio.-----

TRES.- Inconforme con la respuesta otorgada el solicitante, ahora recurrente, promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información, Recurso de Revisión con número de folio **RR00068618**, el cual fue radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/1003/2018-PII**, señalando como **hechos en que funda su impugnación:**



“Considero que no recibí información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que me interesa, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se me restringe mi derecho, vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco.”

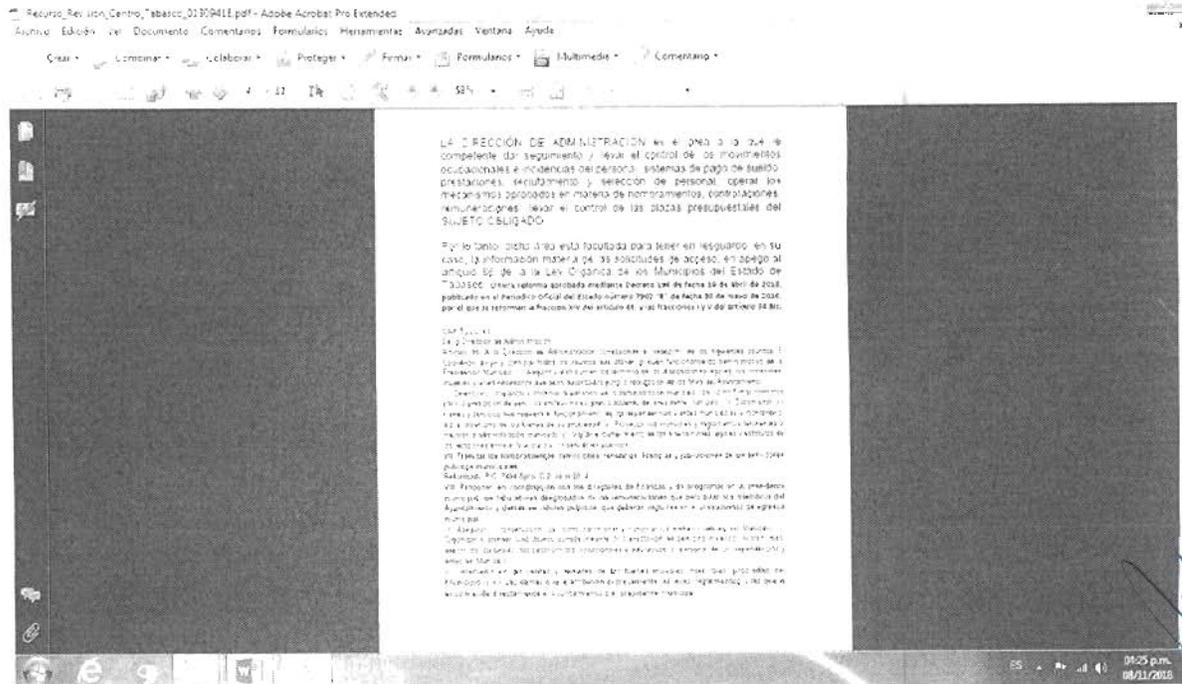
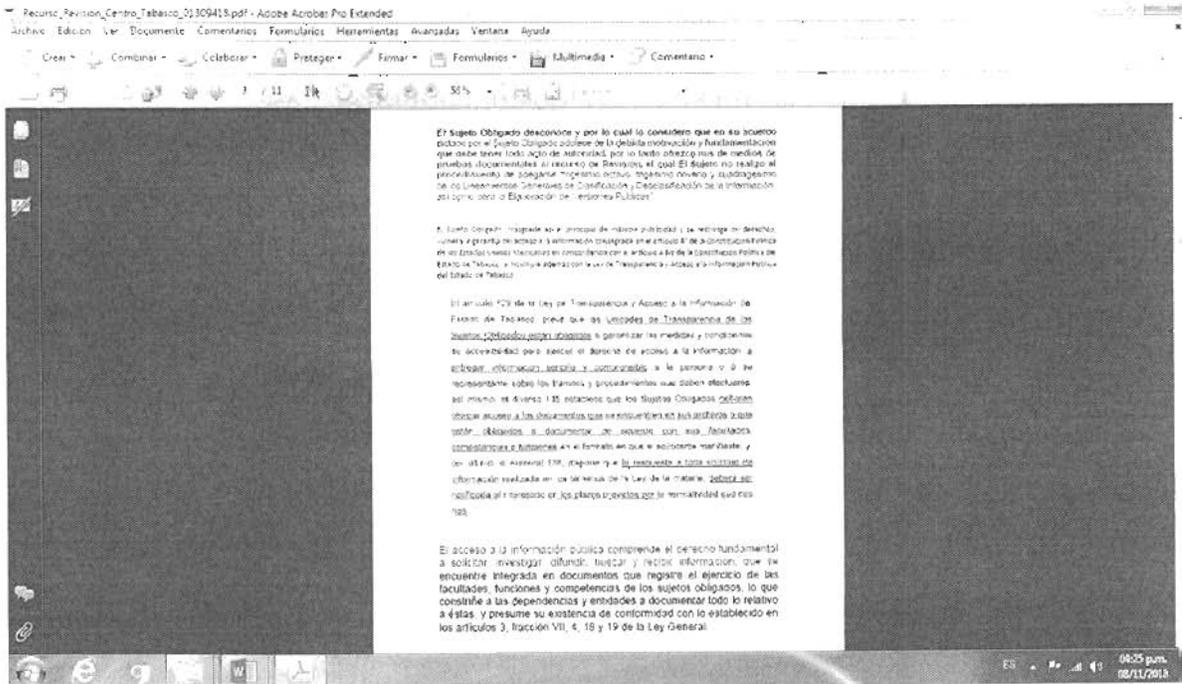
Adjuntando a dicha inconformidad un archivo en el cual expresa las consideraciones que se observan en las capturas de pantallas siguientes:





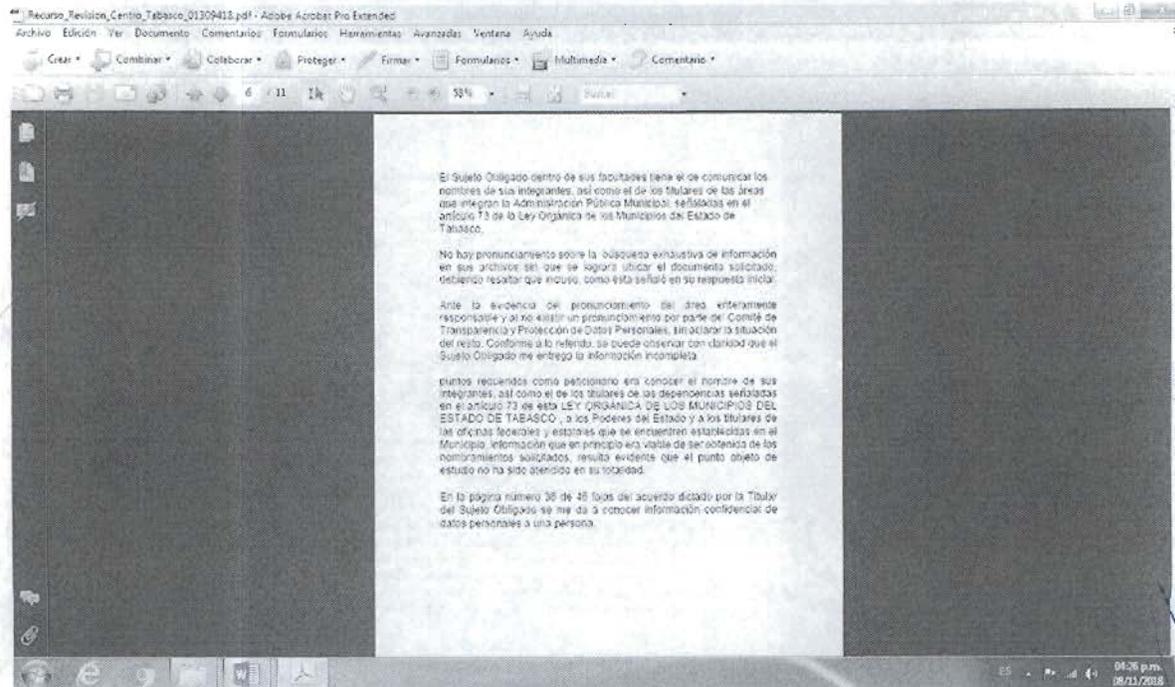
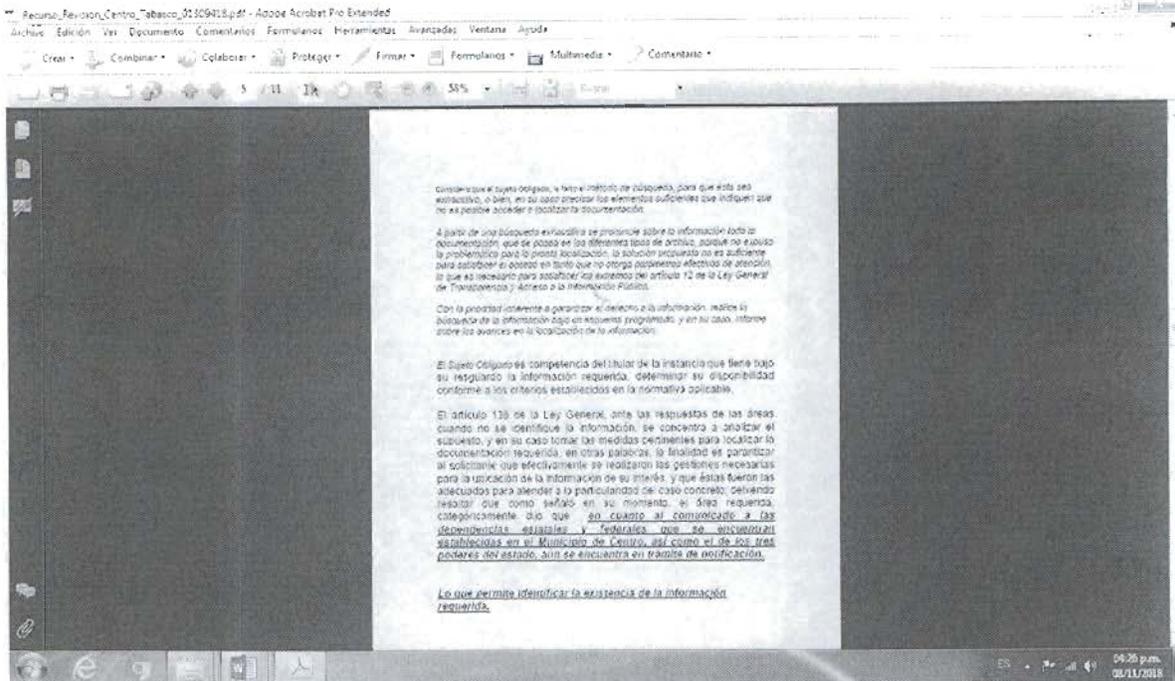
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2018 Año del Voluntariado del Trabajo"
"Dos mundos en Tlaxcala"



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

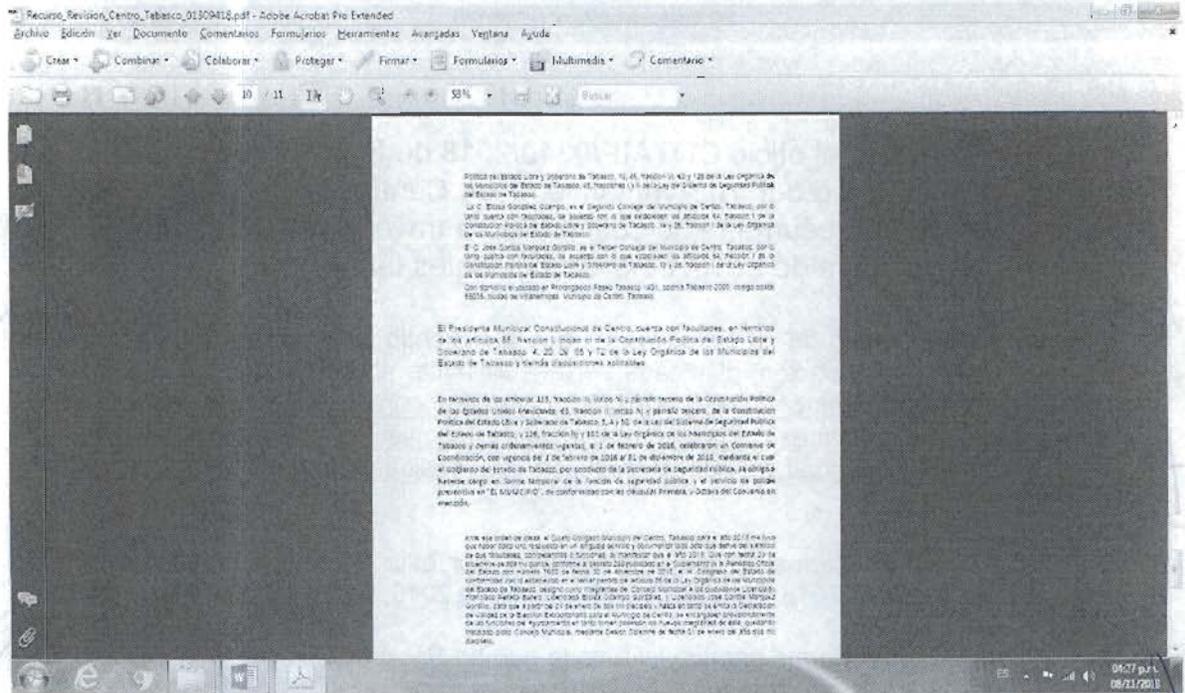
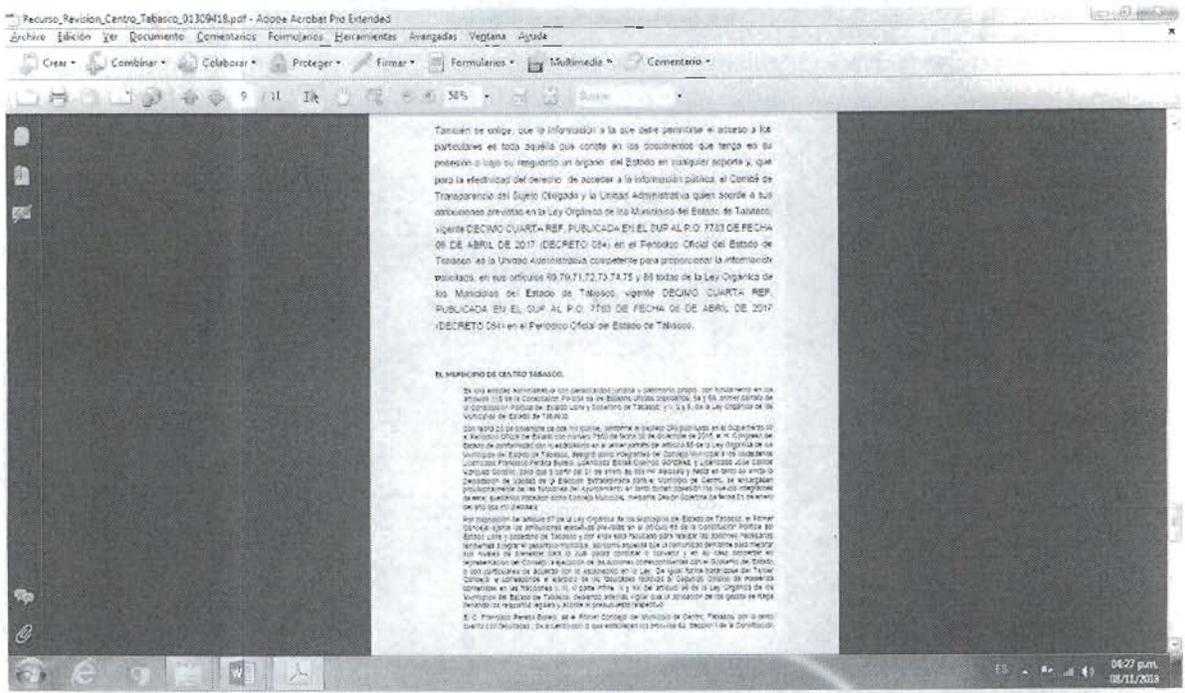


[Handwritten signatures and initials in blue ink]



INICIATIVA DE TRANSPARENCIA

CENTRO
ENERGÍA y AMBIENTE

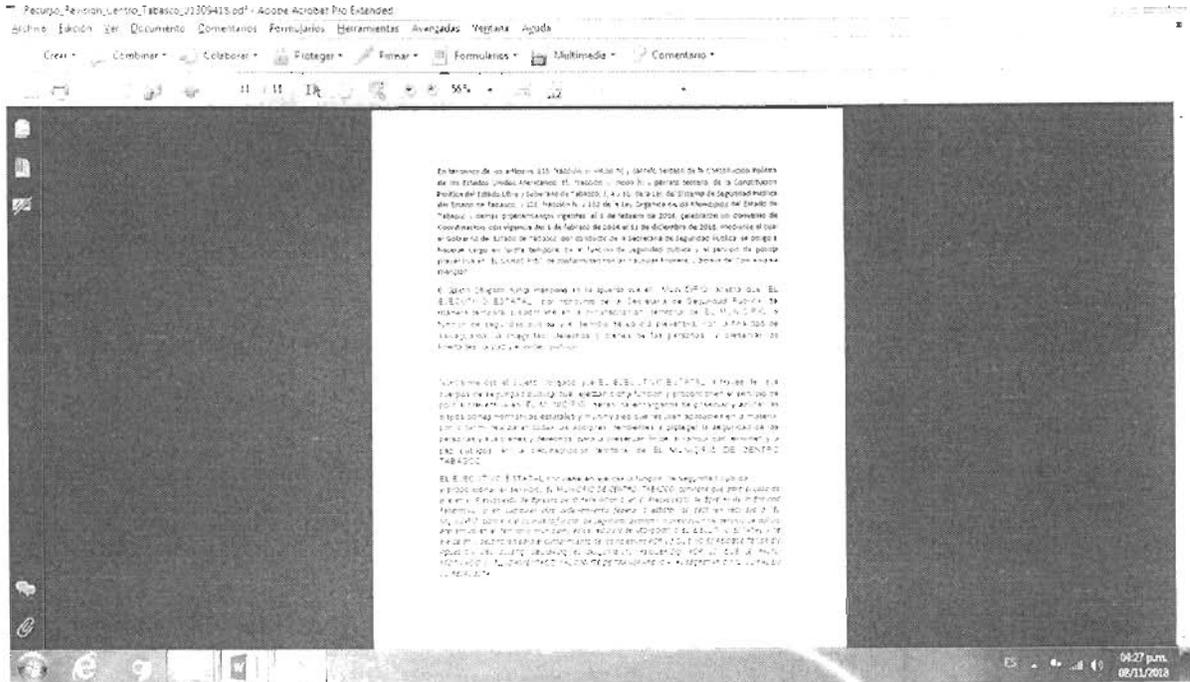


Handwritten signature and initials in blue ink.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2018. Afirmamos la transparencia en
Dos mundos: el de la ley y el de la realidad



CUATRO.- Mediante el oficio **COTAIP/0340/2018** de fecha 30 de octubre de 2018, se solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, que se pronunciara sobre la inconformidad del recurrente, lo cual realizó a través de su oficio **SA/0312/2018** de fecha 07 de octubre de 2018, bajo los siguientes términos:

"Al respecto, hago de su conocimiento que atendiendo la literalidad de la solicitud de acceso a la información, planteada por el solicitante, ahora recurrente, se desprende que éste requirió tener acceso específicamente al documento en el cual se aprobó y se designó a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021.

Requerimiento informativo que fue atendido, por esta Secretaría, mediante el oficio número SA/0147/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, bajo los siguientes términos:

"...Al respecto me permito informarle que en Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el 05 de octubre de 2018, fueron designados los Titulares de la Contraloría Municipal y de esta Secretaría del H. Ayuntamiento; derivado de los anterior remito a Usted copia simple del acta de sesión de Cabildo referida.





Así mismo, se informa que no se ha designado Director de Seguridad Pública, por lo que no se cuenta con documental alguna que acredite dicha designación."

En cuanto a las consideraciones que vierte el recurrente en su recurso de revisión es de señalarle que la información enviada mediante oficio SA/0147/2018 señalado con antelación, se encuentra ajustada a derecho y satisface lo peticionado por el recurrente, toda vez que en sesión solemne de cabildo celebrada el día 05 de octubre del presente año, se designó y se tomó protesta al titular de la Contraloría Municipal y de esta Secretaría del Ayuntamiento, esto en estricto cumplimiento al numeral 25 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y al artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento del H. Cabildo del municipio de Centro.

Mediante Acuerdo COTAIP/020-01309418 de fecha 17 de octubre de 2018, se le dio respuesta a la solicitud presentada por el recurrente, adjuntado al mismo, el oficio SA/0147/2018 de fecha 15 de octubre de 2018 y Acta de Sesión de Cabildo de 05 de octubre de 2018, acuerdo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información.

En dicho Acuerdo, se le informó que los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria CT/006/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, por unanimidad de votos declararon la incompetencia parcial de este Sujeto obligado para conocer de una porción de la solicitud de información, específicamente en lo que se refiere a solicitó el documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública, por las razones expuestas en dicha Sesión; incompetencia parcial que le fue notificada a través del Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/017-01309418, de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por los integrantes del Comité de Transparencia, y publicado también en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

En cuanto, al pronunciamiento del solicitante, respecto a que le dio a conocer información confidencial, es de decirle, que en primer lugar, en el segundo párrafo cada una de las Actas de Sesión de Cabildo, textualmente se señala que "dichas Sesiones son transmitidas en vivo a través del Portal Oficial del Ayuntamiento y de Facebook @oficialcentro; además de que el artículo 25 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establece que "el H. Cabildo deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia; dichas sesiones serán públicas cuando menos una vez al mes."

Sirve de apoyo el criterio:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2018. Año del Centenario de la Revolución Mexicana
"Dos mundos en Tlaxcala"

órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos Ponente: Carlos Arteaga Álvarez Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez

Amparo directo 355/2008 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente. Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado

Secretario: Rolando Meza Camacho.

Amparo directo 968/2007 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 23 de marzo de 2014.

Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Cabe resaltar que los datos personales que refiere el solicitante se dieron a conocer, corresponde al suscrito, por lo que no tengo inconveniente alguno en hacerlos públicos, en virtud de que estos están contenidos en un Acta de Sesión de Cabildo, la cual como señalé con antelación, por disposición legal debe ser pública.

De lo señalado, se desprende que este Sujeto Obligado atendió en todos sus extremos el requerimiento realizado por el solicitante, ahora recurrente."

CINCO.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0473/2018**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la solicitud de información y de la inconformidad del recurrente, señalados en los Antecedente de la presente acta.-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de los agravios señalados por el recurrente y argumentos que en consecuencia refiere el Secretario del Ayuntamiento en su oficio **SA/0312/2018**. Toda vez que el recurrente en uno de sus agravios refiere que en la respuesta a su solicitud de información se le entregó información que contiene datos susceptibles de ser clasificados o identificable, y en el oficio **SA/0312/2018**, el Secretario del Ayuntamiento menciona que los datos personales a que hace referencia el recurrente, corresponden a su persona, por lo que no tiene inconveniente alguno en darlos a conocer, es decir, otorga su consentimiento, además de que éstos se encuentran en un Acta de Sesión de Cabildo que de conformidad con el *artículo 25 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establece que "el H. Cabildo deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia; dichas sesiones serán públicas cuando menos una vez al mes."* Además de que en el Acta de Sesión de Cabildo, textualmente se señala que "dicha Sesión es transmitida en vivo a través del Portal Oficial del Ayuntamiento y de Facebook @oficialcentro.-----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, el Consentimiento realizado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, en el oficio **SA/0312/2018** de fecha 07 de noviembre de 2018, a fojas 03 antepenúltimo párrafo, ya que éste cumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que citado a letra dice:

Modalidades del consentimiento

Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2018. Avenida Centro de Energía y Desarrollo Municipal
Desarrollo Municipal Tabasco

cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente confirmar que el consentimiento emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, mediante oficio SA/0312/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, en el que a fojas 03 señala que no tiene inconveniente alguno en que sus datos de carácter personal, plasmados en el Acta de Sesión de Cabildo número de fecha 05 de octubre de 2018, se hagan públicos, es de señalarse que dicho consentimiento cumple con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ya que el titular de dichos datos, es decir, el Secretario del Ayuntamiento, manifestó su voluntad verbal y por escrito.

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:



PRIMERO. - Se confirma que el consentimiento emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, mediante oficio SA/0311/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, en el que a fojas 03 señala que no tiene inconveniente alguno en que sus datos de carácter personal, plasmados en el Acta de Sesión de Cabildo número de fecha 05 de octubre de 2018, se hagan públicos, es de señalarse que dicho consentimiento cumple con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en virtud de que el titular de dichos datos, es decir, el Secretario del Ayuntamiento, manifestó su voluntad verbal y por escrito.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el correspondiente Acuerdo en el cual se le haga entrega al solicitante de la presente Acta de Comité, y del oficio **SA/0312/2018**.----

TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VII.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VIII.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las 15 horas con veinticinco minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Martha Elena Cefarino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretario


Dr. Elmer Jiménez Ricardez
Secretario Técnico
Vocal





Expediente: COTAIP/023/2018

Folio PNT: 01309418

**Acuerdo Complementario COTAIP/101-01309418
al Acuerdo COTAIP/020-01309418**

ENERGÍA

CUENTA: En cumplimiento a lo ordenado por los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en Sesión Extraordinaria **CT/017/2018** de fecha ocho de noviembre de 2018, y para efectos de atender el acuerdo de admisión de fecha 24 de octubre de 2018, dictado en autos del expediente **RR/DAI/1003/2018-PII**, por la Comisión de la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de octubre de 2018, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **01309418**, Mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/023/2018**, consistente en:

"solicito el documento en el cual se aprobó y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al artículo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." (Sic)

- II. De la lectura de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, se observa que al H. Ayuntamiento de Centro, solo le atañe conocer de una parte de la dicha solicitud, por lo que la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0108/2018**, solicito la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de que se pronunciara sobre la incompetencia parcial,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2018. Año del Voluntariado y la Ciudadanía
www.transparencia.gob.mx

lo cual realizó, en Sesión Extraordinaria CT/006/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, por cuanto hace a la porción de información **"solicito el documento en el que se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública"**, confirmando dicha incompetencia parcial, por unanimidad de votos, y en consecuencia los integrantes de dicho órgano Colegiado suscribieron el **Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/017/01309418**, mismo que le fue notificado al interesado el día 16 de octubre del año en curso."-----

- III. Por lo que hace a la otra porción de la información **"solicito el documento en el que se aprobó y se designó a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, y Contraloría Municipal"**, para su atención se turnó a la **Secretaría del Ayuntamiento**, quien mediante oficio SA/0147/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, a través de su titular, informó:

"...que en Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el 05 de octubre de 2018, fueron designados los Titulares de la Contraloría Municipal y de esta Secretaría del H. Ayuntamiento; derivado de los anterior, remito a Usted copia simple del acta de la sesión de Cabildo referida.

Así mismo, se informa que no se ha designado Director de Seguridad Pública, por lo que no se cuenta con documental alguna que acredite dicha designación"

- IV. En consecuencia se emitió el **Acuerdo COTAIP/020-01309418** de fecha 17 de octubre de 2018, y se le informó al solicitante que de lo manifestado en el oficio señalado con antelación, se desprende que es la Secretaría del H. Ayuntamiento de Centro, a quien de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde conocer parcialmente de la solicitud que en el presente caso nos ocupa, adjuntándole copia del citado oficio y del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 05 de octubre de 2018.-----

En dicho acuerdo se le informó al solicitante, ahora recurrente que los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria CT/006/2018 de fecha **16 de octubre de 2018**, por unanimidad de votos declararon **la incompetencia parcial** de este Sujeto obligado para conocer de una porción de la solicitud de información, **específicamente en lo que se refiere a solicito el documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública**, por las razones expuestas en dicha Sesión; **incompetencia parcial** que le fue notificada a través del **Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/017-01309418**, de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por los Integrantes del Comité de Transparencia; documentales que también se adjuntaron al **Acuerdo COTAIP/020-01309418**, que le fue notificado a través de

la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio para tales efectos eligió.-----

Cabe resaltar que el **Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/017-01309418** y el Acta de Sesión Extraordinaria **CT/006/2018**, le fueron notificados al solicitante el día 16 de octubre de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio para tales efectos eligió, mientras que el **Acuerdo COTAIP/020-01309418**, le fue notificado el día 17 de octubre de 2018, por ese mismo medio.-----

- V. Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información, Recurso de Revisión con número de folio **RR00068618**, el cual fue radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/1003/2018-PII**, señalando como hechos en que funda su impugnación:

"Considero que no recibí información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que me interesa, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se me restringe mi derecho, vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco."

Adjuntando a dicha inconformidad un archivo en el cual señala los supuestos hechos que le causaron agravios.

- VI. Mediante el oficio **COTAIP/0340/2018** de fecha 30 de octubre de 2018, se solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, que se pronunciara sobre la inconformidad del recurrente, lo cual realizó a través de su oficio **SA/0312/2018** de fecha 07 de octubre de 2018, bajo los siguientes términos:

"Al respecto, hago de su conocimiento que atendiendo la literalidad de la solicitud de acceso a la información, planteada por el solicitante, ahora recurrente, se desprende que éste requirió tener acceso específicamente al documento en el cual se aprobó y se designó a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021.

Requerimiento informativo que fue atendido, por esta Secretaría, mediante el oficio número **SA/0147/2018**, de fecha 15 de octubre de 2018, bajo los siguientes términos:

"...Al respecto me permito informarle que en Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el 05 de octubre de 2018, fueron designados los Titulares de la Contraloría Municipal y de esta Secretaría del H. Ayuntamiento; derivado de los anterior remito a Usted copia simple del acta de sesión de Cabildo referida.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CENTRO
C.A. • ENERGÍA • JUSTICIA • SERVICIOS

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2018, Año del Voluntariado y del Voluntariado
Dos mundos en un solo país

Así mismo, se informa que no se ha designado Director de Seguridad Pública, por lo que no se cuenta con documental alguna que acredite dicha designación."

En cuanto a las consideraciones que vierte el recurrente en su recurso de revisión es de señalarle que la información enviada mediante oficio SA/0147/2018 señalado con antelación, se encuentra ajustada a derecho y satisface lo peticionado por el recurrente, toda vez que en sesión solemne de cabildo celebrada el día 05 de octubre del presente año, se designó y se tomó protesta al titular de la Contraloría Municipal y de esta Secretaría del Ayuntamiento, esto en estricto cumplimiento al numeral 25 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y al artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento del H. Cabildo del municipio de Centro

Mediante Acuerdo COTAIP/020-01309418 de fecha 17 de octubre de 2018, se le dio respuesta a la solicitud presentada por el recurrente, adjuntado al mismo, el oficio SA/0147/2018 de fecha 15 de octubre de 2018 y Acta de Sesión de Cabildo de 05 de octubre de 2018, acuerdo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información.

En dicho Acuerdo, se le informó que los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria CT/006/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, por unanimidad de votos declararon la incompetencia parcial de este Sujeto obligado para conocer de una porción de la solicitud de información, específicamente en lo que se refiere a solicitó el documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública, por las razones expuestas en dicha Sesión: incompetencia parcial que le fue notificada a través del Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/017-01309418, de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por los Integrantes del Comité de Transparencia, y publicado también en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

En cuanto, al pronunciamiento del solicitante, respecto a que le dio a conocer información confidencial, es de decirle, que en primer lugar, en el segundo párrafo cada una de las Actas de Sesión de Cabildo, textualmente se señala que "dichas Sesiones son transmitidas en vivo a través del Portal Oficial del Ayuntamiento y de Facebook @oficialcentro, además de que el artículo 25 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establece que "el H. Cabildo deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, dichas sesiones serán públicas cuando menos una vez al mes "

Sirve de apoyo el criterio:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de **aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada**



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2018, Anuario de la Coordinación de Energía y
Distribución de Energía

ENERGIA • SI ENTONCES

"internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.

Secretario: Rolando Meza Camacho.

Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 23 de marzo de 2014.

Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Cabe resaltar que los datos personales que refiere el solicitante se dieron a conocer, corresponde al suscrito, por lo que no tengo inconveniente alguno en hacerlos públicos, en virtud de que estos están contenidos en un Acta de Sesión de Cabildo, la cual como señalé con antelación, por disposición legal debe ser pública.

De lo señalado, se desprende que este Sujeto Obligado atendió en todos sus extremos el requerimiento realizado por el solicitante, ahora recurrente."

VII. Mediante oficio **COTAIP/0473/2018**, la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, procediera en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VIII. En consecuencia, en Sesión Extraordinaria **CT/017/2018**, de fecha 08 de noviembre, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, por Unanimidad de Votos, **resolvieron:**

PRIMERO. - Se confirma que el consentimiento emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, mediante oficio SA/0312/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, en el que a fojas 03 señala que no tiene inconveniente alguno en que sus datos de carácter personal, plasmados en el Acta de Sesión



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2018, Año del Bicentenario del Financiamiento
Dos mundos en Tabasco

de Cabildo número de fecha 05 de octubre de 2018, se hagan públicos, es de señalarse que dicho consentimiento cumple con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en virtud de que el titular de dichos datos, es decir, el Secretario del Ayuntamiento, manifestó su voluntad verbal y por escrito.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el correspondiente Acuerdo en el cual se le haga entrega al solicitante de la presente Acta de Comité, y del oficio SA/0312/2018.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo por presentada solicitud de información, con número de folio 01309418, radicada bajo el número de expediente COTAIP/023/2018, relativa a:

“solicito el documento en el cual se aprobó y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al artículo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. “B” AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” Sic.

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima **publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2018, Año del V Centenario del Encuentro
"Dos mundos en Tabasco"

resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, con número de folio **01309418**, y en cumplimiento a lo ordenado por los integrantes del Comité de Transparencia en su Sesión Extraordinaria **CT/017/2018** de fecha 8 de noviembre de 2018, esta Coordinación, deja a disposición del interesado las siguientes documentales: Acta de Comité de Transparencia **CT/017/2018**, en la cual se confirma el consentimiento otorgado por el Secretario del Ayuntamiento para que sus datos plasmados en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 05 de noviembre de 2018, se hagan públicos, oficio **SA/0312/2018** de fecha 07 de noviembre de 2018, a través del cual el Secretario del Ayuntamiento dio su consentimiento para que sus datos plasmados en el acta de cabildo citada con antelación se hagan públicos.-----

Por lo anterior, en el presente acuerdo se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante oficio **SA/0312/2018**, remitió el Secretario del Ayuntamiento, oficio en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación, constante de tres (03) fojas útiles, escritas por su anverso, así como del Acta de Comité CT/016/2018, constante de quince (15) fojas útiles, con las cuales se atiende en su totalidad el requerimiento realizado por el solicitante, mismos que quedan a su disposición en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estrados electrónicos del Portal de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite más actuaciones de las ya publicadas.**-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO



CENTRO DE ENERGÍA Y CAMBIO SOCIAL

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2018. Año de Vigencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dos mundos en Tabasco

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el siguiente:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos: sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

2

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.--

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite la publicación de otras actuaciones de la que ya se encuentra publicada, insertando íntegramente el presente proveído, así como en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, en el Rubro de solicitudes PNT, solicitudes de información concluidas en el rubro "Buscar por folio o por nombre" con solo ingresar su número de folio F01309418 o su nombre, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la **autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado**, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----



COORDINACION DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Pulsá el enlace www.transparencia.gob.mx o los mundos en "tabasco"

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/023/2018 Folio PNT: 01309418
Acuerdo Complementario COTAIP/101-01309418
al Acuerdo COTAIP/020-01309418



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 21
COORDINACION DE TRANS
Y ACCESO A LA INFOR
PUBLICA DEL MUNICIPIO

ENERGIA



**SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco"

Hoja 1 de 3.

OFICIO NÚMERO: SA/0312/2018.

EXPEDIENTE No.: COTAIP/023/2018.

FOLIO REC. REV. No.: RR00068618.

EXPEDIENTE REC. REV. No.: RR/DAI/1003/2018-PII.

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/0340/2018.

Villahermosa, Tabasco; a 07 de noviembre de 2018.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:

En atención a su Oficio Número: COTAIP/0340/2018, recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento el día 30 de octubre de 2018 a las 18:50 horas y, para efectos de que esa Coordinación esté en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma al Acuerdo de Admisión de fecha 24 de octubre de 2018, dictado en autos del Recurso de Revisión con Número de Expediente RR/DAI/1003/2018-PII, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01309418, el cual fue radicado bajo el número de control interno COTAIP/023/2018, a través de la cual el interesado requirió la siguiente información:

"solicito el documento en el cual se aprobó y se designó a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al artículo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018"

Al respecto, hago de su conocimiento que atendiendo la literalidad de la solicitud de acceso a la información, planteada por el solicitante, ahora recurrente, se desprende que éste requirió tener acceso específicamente al documento en el cual se aprobó y se designó a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021.

Requerimiento informativo que fue atendido, por esta Secretaría, mediante el oficio número SA/0147/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, bajo los siguientes términos:

"...Al respecto me permito informarle que en Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el 05 de octubre de 2018, fueron designados los Titulares de la Contraloría Municipal y de esta Secretaría del H. Ayuntamiento; derivado de lo anterior, remito a Usted copia simple del acta de la sesión de Cabildo referida.

Así mismo, se informa que no se ha designado Director de Seguridad Pública, por lo que no se cuenta con documental alguna que acredite dicha designación."

En cuanto a las consideraciones que vierte el recurrente en su recurso de revisión es de señalarle que la información enviada mediante oficio SA/0147/2018 señalado con antelación, se encuentra ajustada a derecho y satisface lo peticionado por el recurrente, toda vez que en sesión solemne de cabildo celebrada el día 05 de octubre del presente año, se designó y se tomó protesta al titular de la Contraloría Municipal y de esta Secretaría del Ayuntamiento, esto en estricto cumplimiento al numeral 25 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y al artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro.

Mediante Acuerdo COTAIP/020-01309418 de fecha 17 de octubre de 2018, se le dio respuesta a la solicitud presentada por el recurrente, adjuntado al mismo, el oficio SA/0147/2018 de fecha 15 de octubre de 2018 y Acta de Sesión de Cabildo de 05 de octubre de 2018, acuerdo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco"

Hoja 2 de 3.

OFICIO NÚMERO: SA/0312/2018.

EXPEDIENTE No.: COTAIP/023/2018.

FOLIO REC. REV. No.: RR00068618.

EXPEDIENTE REC. REV. No.: RR/DAI/1003/2018-PII.

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/0340/2018.

Villahermosa, Tabasco; a 07 de noviembre de 2018.

En dicho Acuerdo, se le informó que los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria CT/006/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, por unanimidad de votos declararon la incompetencia parcial de este Sujeto obligado para conocer de una porción de la solicitud de información, específicamente en lo que se refiere a **solicitó el documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública**, por las razones expuestas en dicha Sesión; incompetencia parcial que le fue notificada a través del Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/017-01309418, de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por los Integrantes del Comité de Transparencia, y publicado también en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

En cuanto, al pronunciamiento del solicitante, respecto a que le dio a conocer información confidencial, es de decirle, que en primer lugar, en el segundo párrafo cada una de las Actas de Sesión de Cabildo, textualmente se señala que "dichas Sesiones son transmitidas en vivo a través del Portal Oficial del Ayuntamiento y de Facebook @oficialcentro; además de que el artículo 25 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establece que "el H. Cabildo deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia; dichas sesiones serán públicas cuando menos una vez al mes."

Sirve de apoyo el criterio:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 816/2006 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco"

Hoja 3 de 3.

OFICIO NÚMERO: SAJ/0312/2018.

EXPEDIENTE No.: COTAIP/023/2018.

FOLIO REC. REV. No.: RR00068618.

EXPEDIENTE REC. REV. No.: RR/DAI/1003/2018-PII.

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/0340/2018.

Villahermosa, Tabasco; a 07 de noviembre de 2018.

*Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña.
Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.*

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 23 de marzo de 2014. Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Cabe resaltar que los datos personales que refiere el solicitante se dieron a conocer, corresponde al suscrito, por lo que no tengo inconveniente alguno en hacerlos públicos, en virtud de que estos están contenidos en un Acta de Sesión de Cabildo, la cual como señalé con antelación, por disposición legal debe ser pública.

De lo señalado, se desprende que este Sujeto Obligado atendió en todos sus extremos el requerimiento realizado por el solicitante, ahora recurrente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal de Centro. Para su conocimiento.
C.c.p. M.D. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo / Minutano.
L'MSCH/M'SPSV